

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; POR EL QUE SE DELEGAN Y MODIFICAN LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Artículo 1.- Corresponde a la Gobernadora del Estado nombrar y remover libremente a los Secretarios, al Consejero Jurídico, al Oficial Mayor, al Procurador General de Justicia y a los demás trabajadores de confianza cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad.

Asimismo compete a la Gobernadora nombrar y remover libremente a los demás trabajadores de la Administración Pública Directa, en los términos y conforme a los requisitos que dispongan los ordenamientos jurídicos respectivos, pudiendo delegar, por Acuerdo, esta facultad en el funcionario que designe, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo juzgue conveniente.

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 2.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará por los subsecretarios, directores, subdirectores y demás funcionarios y empleados que autorice el Presupuesto.

Los nombramientos de Subsecretario, Secretario Particular, Oficial Mayor y de Comunicación Social de cada Secretaría serán realizados por el titular de la dependencia, previo Acuerdo con la Titular del Ejecutivo.

Artículo 3.- El Procurador General de Justicia tendrá a cargo la organización, funcionamiento, jurisdicción, competencia, facultades y obligaciones de la institución del Ministerio Público, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica respectiva y en las demás leyes.

La facultad de representar legalmente al Ejecutivo del Estado estará a cargo de la Consejería Jurídica.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del estado contará además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con la Consejería Jurídica, que tendrá el mismo rango que los descritos en dicho precepto legal.

Artículo 5.- La Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, al frente de esta dependencia estará un Consejero Jurídico, la cual tendrá las facultades y el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica y técnica en forma directa al Titular del Ejecutivo del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

- II.** Representar al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal en toda clase de juicios, procedimientos y requerimientos en que sea parte o autoridad responsable, pudiendo delegar ésta facultad en subalternos o terceros.

Para el caso de delegar a terceros la representación del Titular del Ejecutivo del Estado y de la administración pública estatal, ésta podrá efectuarse mediante el otorgamiento de poder ante notario público.

- III.** Coordinar la asesoría jurídica de las dependencias, paraestatales, entidades, organismos, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la administración pública estatal, con excepción de la materia fiscal;
- IV.** Nombrar y remover, previo Acuerdo con la Gobernadora a los titulares de las áreas jurídicas de las dependencias, paraestatales, entidades, organismos, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la administración pública estatal que se señalan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- V.** Requerir a las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;
- VI.** En caso de ser un asunto de interés público del Ejecutivo del Estado la Consejería Jurídica podrá otorgar asesoría jurídica a los Ayuntamientos;
- VII.** Revisar y en su caso elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente la Gobernadora a la Legislatura del Estado;
- VIII.** Revisar y en su caso elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Titular del Ejecutivo del Estado;
- IX.** Coordinar los trabajos de enlace institucional del Poder Ejecutivo del Estado, dar seguimiento a los trabajos de la legislatura, y en su caso informar al Ejecutivo del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado, y en su caso, proponer las medidas necesarias para su corrección;
- X.** Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

- XI.** En caso de controversia sobre la interpretación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del Ejecutivo del Estado las deberá definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;
- XII.** Organizar y vigilar el libre acceso ciudadano a la tutela judicial, a través de la institución de la Defensoría de Oficio;
- XIII.** Organizar y controlar a la defensoría de oficio, así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito;
- XIV.** Formular estrategias y coordinar acciones de la administración pública estatal para la correcta atención de víctimas u ofendidos de delitos;
- XV.** Coadyuvar con los organismos protectores de derechos humanos para el cumplimiento de las recomendaciones y conciliaciones que se le hagan de su conocimiento;
- XVI.** Coadyuvar en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública, en los términos de la ley de la materia;
- XVII.** Coordinar la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;
- XVIII.** Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XIX.** Dar seguimiento a las políticas públicas en materia de derechos humanos que se apliquen en la administración pública del Estado;
- XX.** Coordinar los trabajos inherentes a la implementación y homologación de juicios orales y del nuevo sistema de justicia penal; y
- XXI.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Gobernadora

Artículo 6.- La Consejería Jurídica estará integrada por cuando menos cinco Coordinaciones Generales, por las Direcciones Generales de cada una de las Coordinaciones Generales, por la Dirección General de la Defensoría de Oficio, por la Secretaría Ejecutiva para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, Coordinación Administrativa y demás unidades y personal necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones que para tal efecto se emitan.

Las atribuciones y funciones de las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones de área y del resto unidades que integren la Consejería se establecerán en las leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos legales correspondientes.

Cuando exista causa justificada la Consejería para el debido cumplimiento de sus funciones podrá contratar prestadores externos de servicios.

Artículo 7.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política del Estado, las siguientes:

- I. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los Ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- III. En el ámbito de su competencia, coadyuvar con los poderes legislativo y judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Dar seguimiento para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Titular del Ejecutivo del Estado;
- V. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos que suscriba la Gobernadora en ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Previo acuerdo con la Gobernadora ser el conducto para entregar la Legislatura el informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado;
- VII. Ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;
- VIII. Dar seguimiento a las políticas, estrategias y acciones de coordinación entre las dependencias y organismos encargados de la seguridad pública municipal, estatal y nacional, en materia de prevención del delito, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Coordinar y supervisar las acciones y programas en materia de protección civil, así como en casos de riesgo, siniestro o desastres;

- X.** Auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación federal en materia de juegos, rifas, concursos y sorteos;
- XI.** Auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- XII.** Expedir previa autorización de la Gobernadora, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;
- XIII.** Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya la Gobernadora en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;
- XIV.** Implementar y coordinar el programa de regionalización municipal para la mejor atención de los planes y programas del gobierno,
- XV.** Implementar los planes y programas para la atención de los migrantes;
- XVI.** Dirigir, organizar y controlar el Archivo General de Gobierno, asimismo, llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de funcionarios del Estado, de los municipios, de las instituciones educativas y, en general, de las personas que expidan documentos públicos;
- XVII.** Elaborar y acordar con la Gobernadora la agenda legislativa del Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo a las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;
- XVIII.** Determinar y difundir, en los términos que correspondan, el calendario oficial;
- XIX.** Administrar y publicar el “Boletín Oficial del Gobierno del Estado”;
- XX.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de notariado;
- XXI.** Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;
- XXII.** Llevar el Libro de Registro de Notarios;
- XXIII.** Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública, en los términos de la ley de la materia;
- XXIV.** Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXV. Las demás que le sean conferidas por la Constitución, Leyes, Reglamentos, acuerdos y ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Secretaría de Hacienda proveerá los medios presupuestarios necesarios para la operación, funcionamiento y en su caso contratación de personal de la Consejería Jurídica y para las respectivas áreas que la integren.

SEGUNDO.- Los recursos materiales, presupuestales y personal adscritos a la Titular del Ejecutivo y a la Secretaría de Gobierno que son responsables de la implementación del nuevo sistema de justicia penal y de las funciones de defensoría de oficio respectivamente, pasarán a cargo de la Consejería Jurídica para que conforme el presente acuerdo sea el responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO.- La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Consejería Jurídica deberá proponer al Titular Ejecutivo en un plazo no mayor a seis meses los proyectos de reformas y adiciones a las leyes, reglamentos y demás normatividad que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, hasta en tanto se estará a lo dispuesto por el presente acuerdo.

CUARTO.- Los recursos materiales, presupuestales y humanos así como los asuntos que tenía a su cargo la Secretaría de la División Jurídica serán transferidos a la Consejería Jurídica para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los trece días del mes de septiembre del año dos mil quince. LA GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RUBRICA.-

FECHA DE APROBACIÓN: 2015/09/13
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2015/09/13
PUBLICACIÓN OFICIAL: EDICIÓN ESPECIAL, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2015/09/13

FE DE ERRATAS publicada en 2015/09/14, Boletín Oficial 22, Sección II.